



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2016 - 00675 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EMELINA JIMENEZ JAIMES	LUIS EDUARDO AREVALO CALEKES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2022	01/03/2022
2	038 - 2015 - 00397 - 00	Ejecutivo Mixto	BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.	COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2022	01/03/2022
3	038 - 2017 - 00154 - 00	Ejecutivo Singular	WILLIAN DIAZ SILVA	SARAY PORTELA BALDOVINO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2022	01/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-02-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

SI PRESENTA PROBLEMAS PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITA SU SOLICITUD AL CORRERO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

SEÑOR
JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2016 00675
ORIGEN: JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: EMELINA JIMENEZ JAIMES.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ARÉVALO CALEKES.

JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando en nombre y representación de ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES en el proceso en referencia, me dirijo al despacho a fin de presentar recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN del auto proferido por este despacho el pasado 15 de febrero de 2022 y notificado en estado del 16 de febrero de 2022.

SUSTENTO DEL RECURSO

1. El honorable juez manifiesta en auto del 15 de febrero de 2022 que la señora ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES no es parte dentro del proceso en referencia y por lo tanto este libelista no cuenta con un derecho de postulación.
2. Sin embargo, el despacho comete un error al considerar que no cuento con las facultades de postulación, dado que ya había reconocido al señor ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES como INCIDENTANTE dentro del presente proceso, lo anterior consta en autos del 26 de febrero de 2019 y 12 de marzo de 2019.
3. En dichos autos se e reconoció el interés de mi prohijada dentro del proceso en referencia y le reconoció personería al Dr. Bustacara, tanto así, que concedió el recurso de apelación presentado por este y el cual decidió el tribunal.
4. Ahora bien, es de apreciar que mi prohijada debe ser considerada parte activa dentro del proceso ejecutivo en calidad de Litisconsorte cuasi-necesario, de conformidad con lo reglado en el artículo 62 del C.G.P, el cual indica que "Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de ésta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso."
5. De lo anterior, debe notar el despacho que mi prohijada es la poseedora material del inmueble y que el presente proceso es un EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA que recae sobre el inmueble que goza con una relación sustancia con la señora ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES y que el despacho al embargar, secuestras, rematar y adjudicar el inmueble demandado en pertenencia por mi prohijada extiende los efectos jurídicos de la sentencia pudiendo así generar unos daños irreparables a mi prohijada.

Al respecto la Corte Constitucional a sostenido en AUTO 043 de 1997 que *"Habrán casos en que el pronunciamiento judicial al cual tiende el ejercicio de la correspondiente pretensión procesal, por su naturaleza o por disposición legal, no puede adoptarse sin que concurren al proceso todas las personas que son titulares de las relaciones jurídicas o han intervenido en los actos sobre los cuales versa la controversia. La necesidad de un pronunciamiento uniforme y con efectos concretos sobre la totalidad de dichos sujetos impone su concurrencia al respectivo proceso. En estos eventos el juez no puede proveer sobre la demanda y decidir sobre la pretensión sin que todos los sujetos activos y pasivos de la relación procesal hayan sido citados e intervengan en el proceso. La necesidad de la participación de dichos sujetos se torna en algo que es consustancial con el principio de la integración del contradictorio. La omisión de la integración del litisconsorcio, conllevó una flagrante violación del derecho al debido proceso. La falta de integración de litisconsorcio también significó un desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales..."* (Cfr. Corte Constitucional. Sala Segunda de revisión. Sentencia T-056 del 6 de febrero de 1997. M.P.: Antonio Barrera Carbonell)."

6. Señor juez, tenga en cuenta que de no tener presente a la hora de decidir el presente recurso los intereses tanto de mi prohijada como de la demandante, solo generar un daño inminente que se esta poniendo de presente desde la solicitud de embargo de remanentes, dado que el señor LUIS EDUARDO CALEKES se encuentra inmerso en un proceso de pertenencia sobre el inmueble rematado por el despacho y el hacerle entrega de estos remanentes solo podrá en riesgo los intereses de mi prohijada y demandante ejecutiva.

PEICIÓN

Honorable juez, ruego a su despacho reponer el auto del 15 de febrero de 2022 y en consecuencia decretar que:

Primero: Se me reconoce personería jurídica para actuar en nombre y representación de la señora ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES.

Segundo: Se decrete el embargo e remanentes que se encuentren dentro del presente proceso.

Tercero: En caso de que el despacho se mantenga en su decisión ruego conceda el recurso de apelación en sentido suspensivo a fin de que sea su superior quien decida en segunda instancia el presente asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula 50N 15233 donde se evidencia todas las acciones judiciales que pesan sobre este inmueble.
2. Auto del 26 de febrero de 2019 proferido por este despacho donde reconoce a mi prohijada como incidentante.

3. Auto del 12 de marzo de 2019 proferido por este despacho donde reconoce a mi prohijada como incidentante.
4. Auto del 22 de mayo de 2019 proferido por la sala civil del tribunal de Bogotá donde decide del recurso de apelación presentada por el entonces apoderado de mi prohijada.

Del señor Juez, atentamente,


JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA.
C.C. 1.078.665.328 de ZIPAQUIRÁ.
T.P 268.201 DEL C.S DE LA J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202512654221695

Nro Matrícula: 50N-15233

Página 1 TURNO: 2022-52768

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 10:17:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-03-1972 RADICACIÓN: 1972-009211 CON: DOCUMENTO DE: 30-09-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0058HWUZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION DE DOS PISOS , DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 104-79 TRANSVERSAL 59 (ANTES 104-77 TRANSVERSAL 59) DE BOGOTA, D.E.REGISTRO CATASTRAL SUBA U/D112-T-59/6 CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO 6 MANZANA "B",HOY 45, URBANIZACION O BARRIO PONTEVEDRA I SECTOR, CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 286.00 METROS CUADRADOS, INMUEBLE ALINDERADO ASI : NORTE , EN EXTENSION DE 28.60 METROS LINEALES CON EL LOTE NUMERO 4 DE LA MANZANA 45; SUR , EN EXTENSION DE 28.60 METROS LINEALES, CON EL LOTE NUMERO OCHO (8) ; ORIENTE , EN EXTENSION DE 10.00 METROS LINEALES , CON TRANSVERSAL 59; OCCIDENTE , EN EXTENSION DE 10.00 METROS LINEALES CON LOTE NUMERO 5 DE LA MISMA MANZANA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE URBANIZACION PONTEVEDRA S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD URBANIZACION SAN ISIDRO S.A. SEGUN ESCRITURA N. 2537 DE 21 DE ABRIL DE 1970 NOTARIA 6A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CAPIRO S.A. SEGUN ESCRITURA N. 9787 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1969 NOTARIA 6A. DE BOGOTA. ESTA DE NUEVAS INVERSIONES URBANAS Y RURALES LTDA. EN LA TRANSFORMACION DE DICHA SOCIEDAD SEGUN ESCRITURA N. 7456 DE 1. DE OCTUBRE DE 1969, NOTARIA 6A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO DE OSPINAS & CIA. POR ESCRITURA N. 4364 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1964 NOTARIA 1A. DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 71F 116A 77 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TRANSVERSAL 59 #112-77

1) TRANSVERSAL 59 104-79

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-08-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5226 del 30-07-1970 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONTEVEDRA S.A.

A: CABAL Y CIA LTDA.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

390

Certificado generado con el Pin No: 220202512654221695

Nro Matricula: 50N-15233

Pagina 2 TURNO: 2022-52768

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 10:17:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-04-1971 Radicación:

Doc: RESOLUCION 767 del 01-04-1971 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD CABAL OCAMPO Y CIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-07-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3469 del 03-06-1971 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABAL OCAMPO Y CIA LTDA.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-07-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3469 del 03-06-1971 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABAL OCAMPO Y CIA LTDA.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 7958 del 23-11-1971 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$375,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABAL OCAMPO Y CIA.

A: PELAEZ JUAN RAUL

CC# 17096644 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-12-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 7958 del 23-11-1971 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ JUAN RAUL

CC# 17096644 X

A: CABAL OCAMPO Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-12-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 7958 del 23-11-1971 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$235,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202512654221695

Nro Matrícula: 50N-15233

Pagina 3 TURNO: 2022-52768

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 10:17:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ JUAN RAUL

CC# 17096644 X

A: CABAL OCAMPO Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-02-1972 Radicación: 72009211

Doc: ESCRITURA 8991 del 28-12-1971 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$276,812.5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ PELAEZ JUAN RAUL

CC# 17086644 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-02-1972 Radicación: 72009211

Doc: ESCRITURA 8991 del 28-12-1971 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ PELAEZ JUAN RAUL

CC# 17086644 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-07-1972 Radicación: 72042240

Doc: ESCRITURA 3038 del 16-06-1972 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ JUAN RAUL

X

A: CAPITALIZADORA GRANCOLOMBIANA S.A.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-11-1972 Radicación: 72060846

Doc: ESCRITURA 5608 del 19-10-1972 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ JUAN RAUL

X

A: CABAL OCAMPO Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-11-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5608 del 19-10-1972 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

391

Certificado generado con el Pin No: 220202512654221695

Nro Matrícula: 50N-15233

Página 4 TURNO: 2022-52768

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 10:17:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ JUAN RAUL

X

A: CABAL OCAMPO Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-06-1975 Radicación: 1975-38935

Doc: ESCRITURA 2611 del 21-05-1975 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ JUAN RAUL

X

A: CAPITALIZADORA GRANCOLOMBIANA S.A.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-07-1975 Radicación: 1975-43952

Doc: ESCRITURA 2938 del 03-06-1975 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ JUAN RAUL

X

A: C CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-12-1977 Radicación: 1977-100350

Doc: ESCRITURA 4537 del 23-11-1977 NOTARIA 3A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ JUAN RAUL

A: CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-04-1982 Radicación: 1982-34556

Doc: ESCRITURA 466 del 02-03-1982 NOTARIA 3A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

A: PELAEZ JUAN RAUL

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 03-06-1982 Radicación: 1982-46273

Doc: ESCRITURA 2645 del 05-05-1982 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202512654221695

Nro Matrícula: 50N-15233

Pagina 5 TURNO: 2022-52768

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 10:17:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PELAEZ JUAN RAUL

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 31-08-1982 Radicación: 1982-73392

Doc: ESCRITURA 1031 del 28-07-1982 NOTARIA 31A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ JUAN RAUL

CC# 17096644 X

A: CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

NIT# 60029959

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-02-1984 Radicación: 1984-14495

Doc: ESCRITURA 0024 del 13-01-1984 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FIANNCIERA SURAMERICANA S.A.

A: PELAEZ PELAEZ JUAN RAUL

CC# 17086644 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 08-02-1984 Radicación: 1984-14499

Doc: ESCRITURA 0576 del 25-01-1984 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$276,812

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CABAL OCAMPO Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 08-02-1984 Radicación: 1984-14499

Doc: ESCRITURA 0576 del 25-01-1984 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION #

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 08-02-1984 Radicación: 1984-14501



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202512654221695

Nro Matricula: 50N-15233

Pagina 6 TURNO: 2022-52768

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 10:17:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 0623 del 26-01-1984 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$275,812.5

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PELAEZ PELAEZ JUAN RAUL

CC# 17086644 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 08-02-1984 Radicación: 1984-14501

Doc: ESCRITURA 0623 del 26-01-1984 NOTARIA 5 de BB

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION DE ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PELAEZ PELAEZ JUAN RAUL

CC# 17086644 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 09-04-1984 Radicación: 1984-38449

Doc: ESCRITURA 0349 del 13-03-1984 NOTARIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ JUAN RAUL

CC# 17096644

A: SANTACRUZ DE SUAREZ MARIA CECILIA

CC# 41685426 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 15-07-1988 Radicación: 1988-109564

Doc: OFICIO 1002 del 24-06-1988 JUZG. 1 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA CASTILLO JAIME ALFONSO

CC# 128368

A: SANTACRUZ DE SUAREZ MARIA CECILIA

CC# 41685426 X

A: SUAREZ MARTINEZ SANTIAGO

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 24-11-1988 Radicación: 1988-15032

Doc: OFICIO 1637 del 11-10-1988 JUZG 1.C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA CASTILLO JAIME ALFONSO

CC# 128368

A: SANTACRUZ DE SUAREZ MARIA CECILIA

CC# 41685426 X

A: SUAREZ MARTINEZ SANTIAGO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220202512654221695
Nro Matrícula: 50N-15233

Pagina 7 TURNO: 2022-52768

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 10:17:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 08-03-1995 Radicación: 1995-15770

Doc: ESCRITURA 2898 del 07-10-1993 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$43,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTACRUZ DE SUAREZ MARIA CECILIA

CC# 41685426

A: AREVALO CALEKES ELVIA NANCY

CC# 39637617 X

A: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO

CC# 82012703283

X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 23-11-2000 Radicación: 2000-66598

Doc: ESCRITURA 2768 del 02-11-2000 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AREVALO CALEKES ELVIA NANCY

CC# 39637617 X

A: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO

CC# 80201465 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 23-11-2000 Radicación: 2000-66598

Doc: ESCRITURA 2768 del 02-11-2000 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$108,301,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO CALEKES ELVIA NANCY

CC# 39637617

DE: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO

CC# 80201465

A: AREVALO ALFONSO SIGIFREDO

CC# 17094465 X

A: CALEKES DE AREVALO DOMINGA

CE# 116576 X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 30-07-2001 Radicación: 2001-41262

Doc: ESCRITURA 2068 del 30-07-2001 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$108,301,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO ALFONSO SIGIFREDO

CC# 17094465

DE: CALEKES DE AREVALO DOMINGA

CE# 116576

A: AREVALO CALEKES ELVIA NANCY

CC# 39637617 X

A: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO

CC# 80201465 X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 05-12-2002 Radicación: 2002-84226

Doc: ESCRITURA 6680 del 03-12-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$123,000,000

Certificado generado con el Pin No: 220202512654221695

Nro Matrícula: 50N-15233

Pagina 8 TURNO: 2022-52768

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 10:17:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO CALEKES ELVIA NANCY

CC# 39637617

DE: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO

CC# 80201465

A: INVERSIONES ARAKES LTDA.

NIT# 8301081700 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 11-10-2006 Radicación: 2006-86997

Doc: ESCRITURA 11591 del 09-10-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$186,065,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ARAKES LTDA.

NIT# 8301081700

A: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO

CC# 80201465 X

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 22-05-2015 Radicación: 2015-34764

Doc: ESCRITURA 849 del 14-05-2015 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO

CC# 80201465 X

A: S ENTOMORENO WILLIAM DANILO

CC# 19230112

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 12-12-2016 Radicación: 2016-87240

Doc: OFICIO 3463 del 05-12-2016 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2016-00675-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ JAIMES EMELINA

CC# 28782032 CESIONARIO

A: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO

CC# 80201465 X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 24-03-2017 Radicación: 2017-19982

Doc: OFICIO 876 del 21-03-2017 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2016-00384-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO CALEKES ELVIA NANCY

CC# 39637617

A: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO

CC# 80201465

A: PERSONAS INDETERMINADAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202512654221695

Nro Matrícula: 50N-15233

Página 9 TURNO: 2022-52768

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 10:17:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-36311

Doc: OFICIO 1034 del 31-05-2017 JUZGADO 048 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF 2013-00259-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO CALEKES ELVIA NANCY CC# 39637617

DE: CALEKES DE AREVALO DOMINGA CE# 116576

A: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO CC# 80201465

A: INVERSIONES ARAKES LTDA. NIT# 8301081700

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 14-02-2019 Radicación: 2019-8851

Doc: OFICIO 1024 del 31-08-2018 JUZGADO 048 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 36

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO NO. 2013-259

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO CALEKES ELVIA NANCY CC# 39637617

DE: CALEKES DE AREVALO DOMINGA CE# 116576

A: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO CC# 80201465

A: INVERSIONES ARAKES LTDA. NIT# 8301081700

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 19-02-2021 Radicación: 2021-11033

Doc: OFICIO 119 del 18-01-2021 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION PROCESO NO. 11001310300201900859

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO CALEKES ELVIA NANCY CC# 39637617

A: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO CC# 80201465 X

A: JIMENEZ JIMENEZ EMELINA C.C. 28782032

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-79925

Doc: OFICIO 0512 del 10-02-2021 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 34

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF.2016-675

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ JIMENEZ EMELINA CC# 28782032

A: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO CC# 80201465 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202512654221695

Nro Matrícula: 50N-15233

Pagina 10 TURNO: 2022-52768

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 10:17:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-79926

Doc: AUTO S/N del 05-11-2019 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE REF.2016-00675

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ JAIMES EMELINA

CC# 28782032 X

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-79928

Doc: AUTO 2021-3636 del 16-07-2021 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE ADJUDICACION EN REMATE, EN CUANTO A QUE YA SE APORTO EL AUTO POR EL CUAL SE REALIZO LA RESPECTIVA CORRECCION DE INCLUIR AREAS Y LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE ADJUDICADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ JAIMES EMELINA

CC# 28782032

A: AREVALO CALEKES LUIS EDUARDO

CC# 80201465

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *41*

SALV. DES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2005-OI252 Fecha: 11-09-2007

MATRICULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE, ART 35 DL 1250/70,DEPURACION BASE DE DATOS.

[illegible]

Certificado generado con el Pin No: 220202512654221695

Nro Matricula: 50N-15233

Pagina 11 TURNO: 2022-52768

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 10:17:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-52768

FECHA: 02-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



40

385

JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ACTA ARTÍCULO 107 DEL C.G.P.	
Radicado No.	110013103-07-2016-00675-00
Lugar / Fecha de Audiencia.	BOGOTÁ, 26/02/2019
Demandante	EMELINA JIMENEZ JAIMES
Demandados	LUIS EDUARDO AREVALO CALEKES
Hora de Inicio:	9:00 A.M.
Hora de Terminación:	10:15.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Incidentante	ELVIA NANCY AREVALO CALEKES C.C. 39.637.617	
Apoderado de la parte Incidentante	LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ C.C. No. 6.771.249 T.P. No. 103.978 del C.S de la J	
DEMANDANTE	EMELINA JIMENEZ JAIMES C.C. 28.782.032	
Apoderado de la demandante	JULIO CESAR CORREA ORTIZ C.C. No. 19.435.711 T.P. No. 116.174 del C.S de la J	
DEMANDADO	LUIS EDUARDO AREVALO CALEKES CC No. 80.201.465	
Apoderada del demandado	CELMIRA CENDALES CASTRO CC No. 35.411.150 TP. 102 846 C.S.de J.	

En Bogotá D.C., siendo las 9:00 am, de hoy Veintiséis(26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalada en providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la audiencia de testimonio. La Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevarse a cabo, actuando como secretario Ad-Hoc la señora MILENA HENAO AYALA.

Se procede a realizar interrogatorio al demandado, la suscrita Juez procede a tomar los generales de ley y juramento de rigor a cada testigos citados, de conformidad con lo mandado por el artículo 442 del Código Penal, a lo cual manifiesta el compareciente que jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración, el Despacho la previene sobre la responsabilidad penal, en que incurre el que jura en falso testimonio.

Las preguntas realizadas, se encuentra grabadas en CD, que se adjuntó a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

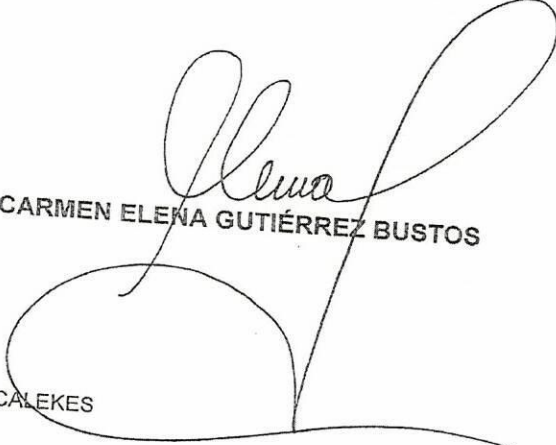
Se procede a realizar testimonio a la incidentante señora ELVIA NANCY AREVALO CALEKES
Las preguntas realizadas, se encuentra grabadas en CD, que se adjuntó a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

Se deja constancia que todas las pruebas y decisiones tomadas en audiencia, quedan grabadas en CD que se adjunta al acta y es parte integrante de la misma.

Se señala fecha para la lectura de la decisión el 12 de marzo de 2019 a las 9:00 am.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma quienes participaron en la presente diligencia.

La Juez



CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

Firmó acta de asistencia
ELVIA NANCY AREVALO CALEKES
Parte Incidentante

Firmó acta de asistencia
LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ
Apoderado incidentante

Firmó acta de asistencia
EMELINA JIMENEZ JAIMES
Demandante

Firmó acta de asistencia
JULIO CESAR CORREA ORTIZ
Apoderado Demandante

Firmó acta de asistencia
LUIS EDUARDO AREVALO CALEKES
Demandado

Firmó acta de asistencia
CELMIRA CENDALES CASTRO
Apoderada demandado

La Secretaria Ad-Hoc,
MILENA HENAO AYALA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ACTA ARTÍCULO 107 DEL C.G.P.	
Radicado No.	110013103-07-2016-00675-00
Lugar / Fecha de Audiencia.	BOGOTÁ, 12/03/2019
Demandante	EMELINA JIMENEZ JAIMES
Demandados	LUIS EDUARDO AREVALO CALEKES
Hora de Inicio:	9:00 A.M.
Hora de Terminación:	10:25. A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado de la parte Incidentante	LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ C.C. No. 6.771.249 T.P No. 103.978 del C.S de la J	
DEMANDANTE	EMELINA JIMENEZ JAIMES C.C. 28.782.032	
Apoderado de la demandante	JULIO CESAR CORREA ORTIZ C.C. No. 19.435.711 T.P No. 116.174 del C.S de la J	
DEMANDADO	LUIS EDUARDO AREVALO CALEKES CC No. 80.201.465	

En Bogotá D.C., siendo las 9:00 am, de hoy doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalada en audiencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo el fallo del incidente de desembargo. La Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevarse a cabo, actuando como secretario Ad-Hoc la señora MILENA HENAO AYALA.

Una vez identificadas las partes presentes en la audiencia. Se procede a resolver el memorial de fecha 8 de marzo, presentado por el apoderado de la parte incidentante, quien solicita suspender la presente audiencia, el Despacho le niega dicha solicitud, para lo cual el apoderado incidentante presenta reposición y apelación, acto seguido se mantiene la decisión y se niega la apelación interpuesta.

La parte incidentante formula incidente de Nulidad conforme al artículo 133 -5 C. G.P.

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad y concede apelación conforme el artículo 321-5 C.G P en efecto devolutivo. Ordena cancela copias del todo el cuaderno No. 2.

Como quiera que esta apelación no interrumpe el trámite del proceso se procede a fallar el incidente de levantamiento de secuestro.

SE RESUELVE:

Declarar impróspero el presente incidente de desembargo interpuesto por la señora ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES.

Condenar en costas a la parte incidentante en la suma de \$1.000.000.00.

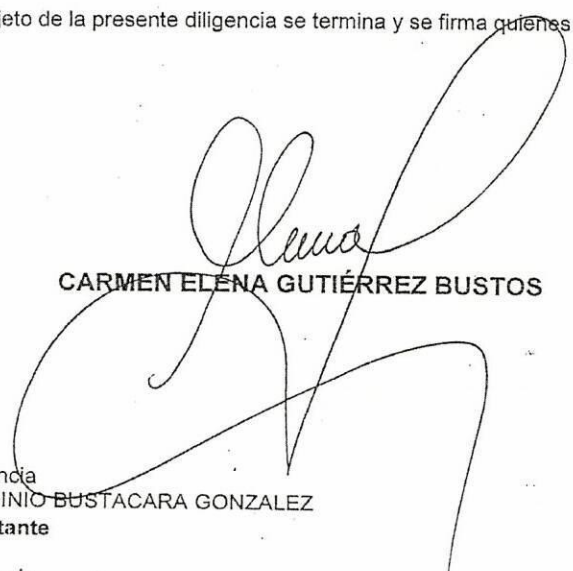
El apoderado incidentante apela la decisión y procede a sustentarla.

Se concede la apelación en efecto devolutivo, conforme el artículo 321-5 C.G.P. Ordena cancelar copias del todo el cuaderno No. 2 y de los folios 67 a 78; 90, 90 vto, 91; 100 a 107; 113, 161 a 206 del cuaderno 1.

Todo el transcurso de la audiencia se encuentra grabadas en CD, que se adjuntó a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma quienes participaron en la presente diligencia.

La Juez



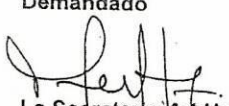
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

Firmó acta de asistencia
LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ
Apoderado Incidentante

Firmó acta de asistencia
EMELINA JIMENEZ JAIMES
Demandante

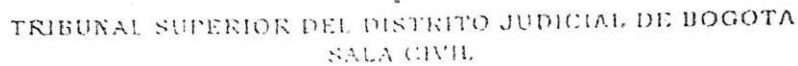
Firmó acta de asistencia
JULIO CESAR CORREA ORTIZ
Apoderado Demandante

Firmó acta de asistencia
LUIS EDUARDO AREVALO CALEKES
Demandado



La Secretaria Ad-Hoc,
MILENA HENAO AYALA

301



Bogotá, veintidos (22) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EMELINA JIMENEZ
JAIMES CONTRA LUIS EDUARDO AREVALO CALEKES.

Corresponde al Tribunal decidir el recurso de apelación interpuesta por la señora Elva Nancy Arevalo Cadekán, contra el auto del 12 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, que resolvió negar el incidente de levantamiento de medida cautelar de secuestro.

1. Mediante auto de 12 de marzo del año que avanza, la juez a-quo nega el incidente de levantamiento de secuestro promovido por la incidentante, luego de concluir que durante el tramite incidental la señora Ramey Elvia Arevalo Cidekes, se limito a manifestar que la casa era suya desde el año 2000, pero no acredito con ninguno de los otros medios probatorios previstos por el legislador, que ejercia la posesión sobre el bien inmueble, ni siquiera realizó manifestación en tal sentido cuando atendió la diligencia de secuestro del predio, el 18 de abril de 2018.

Osaka University, Department of Applied Chemistry, 1-8 Yamadaoka, Suita, Osaka 565, Japan
Received May 19, 1994

incidentante incoarsó el recurso de reposición y en subsidio apelación, el primero de ellos resuelto de manera adversa y se concedió la alzada en el efecto devolutivo del cual se ocupa actualmente el Despacho.

III. CONSIDERACIONES

1. En los procesos ejecutivos cuya finalidad es la de garantizar el pago o el cumplimiento de la obligación demandada, la Ley Civil Adjunta ha establecido a favor del demandante las medidas cautelares sobre los bienes del ejecutado; por lo que se debe entender, que las mismas deben recaer solo sobre los bienes respecto de los cuales el demandado sea realmente el propietario.

Esta misma normatividad procesal, concede a los terceros ajenos al pleito poner a salvo sus bienes, cuando éstos resulten afectados por estas cautelas por medio de los mecanismos procesales establecidos para ese efecto, los cuales se encuentran regulados en los artículos 595 y 596 núm. 8° del Código General del Proceso, los que permiten a toda persona que alegue posesión oponerse al secuestro en la misma diligencia o si en ella no pudo hacerlo o lo hizo un apoderado, solicitar al juez del conocimiento que declare que tenía en ese momento la posesión material de los bienes cautelados; si en uno u otro evento el opositor obtiene una decisión favorable, se levantará el embargo y secuestro practicados, o el secuestro según fuere el caso.

Sin embargo, al opositor le corresponde, en todo caso, probar los hechos en que funda su pretensión siguiendo la regla general establecida en el canon 167 *ibidem*, esto es, que ejerce o ejercía al momento de la diligencia de secuestro la posesión material del inmueble que se intenta secuestrar.

2. Ahora bien, es del caso precisar que la posesión, consiste en la aprehensión de una cosa con ánimo de señor o dueño y quien

la tenga con esa convicción es reputado como tal mientras otra persona no demuestre lo contrario (precepto 762 Código Civil).

En esos términos, la posesión, entraña una dualidad de elementos concurrentes, entre los que se encuentran la aprehensión material o mera tenencia de un bien, esto es, el corpus, y en el ánimo o intención de comportarse como señor y dueño, animus por lo que su ejercicio se manifiesta con actos que impliquen dicho señorío y su estructuración se encuentra sujeta a la demostración de estos dos, el primero de ellos, entendido como la relación de hecho con el bien, lo que generalmente se manifiesta con actos externos que impliquen explotación económica del mismo y, el segundo es el comportamiento subjetivo de estar vinculado a la cosa como si fuera su propietario o dueño de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno. En este orden, para poseer no es suficiente detentar, pues se hace necesario, además, ejercer actos públicos excluyentes de tal condición que la persona que los ejecuta sea considerada como dueña, justamente por gracia de los mismos.

3. Estima la recurrente que el a-quo en la decisión apelada se equivocó al desconocer la calidad de poseedora del bien, porque durante el trámite del incidente la señora Nancy Elvia Arévalo Calekes probó que detenta el bien desde el año 2000, y que allí además tiene su domicilio profesional pues tiene un consultorio de psicología.

4. En el caso en estudio, se observó que dentro del proceso ejecutivo No. 2016-075 de Emelina Jiménez Jumes contra Luis Eduardo Arévalo Calekes, se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15233, posteriormente el 18 de abril de 2018 el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple practicó el secuestro de la casa ubicada en la carrera 71 F No. 116 A-77 de esta ciudad, (fl. 65 e 2). oportunamente la señora Elvia Nancy Arévalo Calekes, promovió incidente alegando la calidad de poseedora del bien para obtener el levantamiento de la medida cautelar de secuestro,

Incidente de posesión. Folio 2016-075 de Emelina Jiménez Jumes contra Luis Eduardo Arévalo Calekes.

el que fue negado en provido del 12 de marzo de 2019 por la Juez 5ª Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias esta ciudad (fl. 168-170 c.t.)

En aras de probar la alegada posesión, la inconforme se limitó a pedir unas certificaciones de unos procesos adelantados en los Juzgados 7º y 48 Civil del Circuito de Bogotá, y en el interrogatorio rendido por la señora Arévalo Calekes, simplemente manifestó que la casa era suya, porque vive ahí desde el año 2000, que en la vivienda tiene un consultorio, y realiza mejoras tales como el arreglo de tuberías, para impuestos.

En ese orden resulta claro que los actos de señora y dueña que alega no están acreditados, pues la actividad probatoria de la incidentante se limitó a la declaración rendida en el interrogatorio, sin solicitar la prueba testimonial ni aportar facturas, recibos u otros documentos que acrediten el pago de servicios públicos, impuestos, valorización, realización de mejoras, así como de obras de mantenimiento al predio.

Así las cosas, como dentro del incidente no aparece configurada la posesión así definida, toda vez que el incidente se encuentra huérfano de pruebas, y sin desconocer que la señora Arévalo Calekes, detenta materialmente el bien, no probó que viene ejerciendo el pleno señorío sobre el mismo, evento con el cual se desvirtúa el *animus domini*, esto es el ánimo de conducirse con plena autonomía, como si en verdad se tratase del mismo propietario. En síntesis, se confirmará la decisión de instancia.

Por lo expuesto el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C., resuelve:

IV. RESUELVE

Primero: Confirmar el auto de 12 de marzo de 2019 proferido por la Juez 5ª Civil del Circuito de Ejecución de

Proceso Ejecución de Sentencia No. 2011-09-7501 de Evelyn Jimenez Jimenez contra Luis Eduardo Arévalo Calekes

Sentencias de Efecto de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

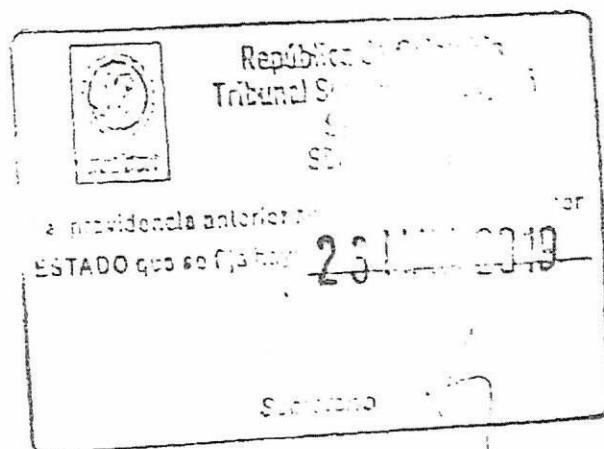
Segundo: Condenar En costas de esta instancia a la parte recurrente, fijándose como agencias en derecho, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Tercero: Disponer la devolución de las actuaciones al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ

Magistrada



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Radicación: 2016-00675-01

Bogotá, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EMELINA JIMENEZ
JAIMES CONTRA LUIS EDUARDO AREVALO CALEKES.

I. ASUNTO

Corresponde al Tribunal decidir el recurso de apelación interpuesta por la incidentante señora Elvía Nancy Arévalo Calekes, contra el auto del 26 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, que resolvió rechazar el incidente de nulidad.

II. ANTECEDENTES

1.- La ahora recurrente por intermedio de apoderado judicial en audiencia del 26 de febrero de los corrientes, presentó incidente de nulidad fundado en la causal 5ª de artículo 133 del Código General del Proceso, argumentando que la decisión de no aplazar la audiencia del 26 de febrero de 2019, equivale a una negativa para practicar las pruebas decretadas, porque no obra en autos la respuesta a los oficios librados, por parte de los Juzgados 7º y 48 Civil del Circuito de Bogotá, y estima que esa prueba es fundamental para probar la alegada posesión.

2.- Inconforme con lo resuelto propuso el recurso de reposición y en subsidio apelación, el 26 de febrero de los corrientes resolvió el primero de manera adversa para sus

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00675-01 de Emelina Jimenez Jaimes contra Luis Eduardo Arevalo Calekes.

intereses, y se concedió la ayuda de la cual se ocupa actualmente el Despacho.

III. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 161 del Código General del Proceso, que toda decisión judicial, esta fundada en las pruebas que regular y oportunamente son allegadas al proceso e incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En el caso en estudio la señora Elvira Nancy Arévalo Calekes, por intermedio de apoderado judicial formulo incidente de levantamiento de medida cautelar de secuestro, y para tal fin solicitó como pruebas en poder de terceros: " *Oficiar a los Juzgados: i) 7 Civil del Circuito de Bogotá, para que expidieran una certificación del proceso No. 2016-00384, y ii) 48 Civil del Circuito, para que remitiesen certificación del estado del proceso No. 2013-00259*" (fl. 9 c.1), el 28 de enero de 2019 la juez a-quo, decretó como prueba de la incidente los citados oficios (fl. 28 c.1), y la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, el 15 de febrero de los corrientes elaboró las comunicaciones Nos OCCES19-DI00710 y OCCES19-DI00709, y las radicadas es la secretaria de esos despachos judiciales (fl. 29-30 c.1).

La juez a-quo, en audiencia del 26 de febrero de 2019 negó la nulidad propuesta, luego de considerar que la prueba fue decretada oportunamente, y fue el apoderado judicial de la incidentante quien no diligenció los oficios, pues esa carga fue asumida por la secretaria del Juzgado y agregó que el abogado continuó actuando dentro del proceso sin invocar ese hecho como motivo de invalidez.

Así las cosas, de conformidad con las normas procesales la nulidad por la causal 5ª del artículo 133 Ibidem, se configura si se omitieron las etapas procesales en las cuales debieron

solicitar, decretar o practicar pruebas, y para el caso en estudio, la juez de la instancia no prescindió de ninguno de ellos, máxime cuando los citados oficios fueron decretados, elaborados y diligenciados, evento distinto en que los juzgados requeridos no hayan contestado a tiempo. No obstante, si lo pretendido era que las certificaciones y copias imploradas fueran tenidas en cuenta como medio de prueba, debió el apoderado judicial hacer uso de las figuras previstas en los artículos 114, 115 y 275 del Código General de Proceso y allegarlas al expediente.

En síntesis, se confirmará el proveído cuestionado.

Por lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ,
D.C.

V. DECISION

Primero: Confirmar el auto del 26 de febrero de 2019 proferido por la Juez 5ª Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Segundo: Condenar en costas a la parte recurrente. Liquidense por la Secretaría, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho, la suma de 1 salario mínimo (1 SMLMV).

Tercero: Disponer la devolución de las presentes diligencias al Juzgado de origen.

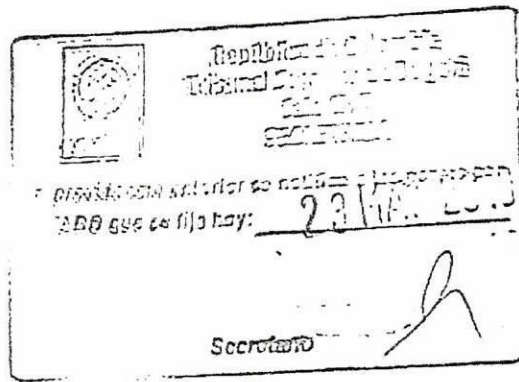
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
Magistrada

Presidencia Ejecutiva del Tribunal Superior de Bogotá, Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 332 2000

Scanned by CamScanner

391



23 MAYO 2019
Oficio C-01623

RE: RADICADO: 2016 00675 // reposición en subsidio apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 12:36

Para: jd.carpeta@gmail.com <jd.carpeta@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1108-2022, Entidad o Señor(a): JUAN DAVID CARPETA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto 15-02-2022//Juan David Carpeta Quimbaya <jd.carpeta@gmail.com> Lun 21/02/2022 14:21//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

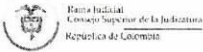
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



De: Juan David Carpeta Quimbaya <jd.carpeta@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 14:21

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocsejrecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejrecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2016 00675 // reposición en subsidio apelación

SEÑOR

JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



RADICADO: 2016 00675
ORIGEN: JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: EMELINA JIMENEZ JAIMES.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ARÉVALO CALEKES.

JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando en nombre y representación de ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES en el proceso en referencia, me dirijo al despacho a fin de presentar recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN del auto proferido por este despacho el pasado 15 de febrero de 2022 y notificado en estado del 16 de febrero de 2022.

Cordialmente,

JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA

ABOGADO

CARPETA ABOGADO S.A.S

Tel: 313 462 9503

OF: Calle. 12b # 08 - 23 OF 213

BOGOTÁ D.C.

jd.carpeta@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28-2-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 25-2-22
y vence en: 1-3-22
El secretario 12



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DILIGENCIA: EMBARGO Y SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES
DESPACHO COMISORIO No. 1466
RADICADO ALCALDÍA 20204210046612

Página 1 de 2

PROCESO No: 2015-397
DEMANDANTE: BIOMAX BIOCOMBISTIBLES S.A.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A
JUZGADO: 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

En la ciudad de Bogotá, siendo las 08:00 pm del día primero (01) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), esta autoridad comisionada, se constituye en DILIGENCIA PÚBLICA en las instalaciones de la Alcaldía Local de Bosa ubicadas en la Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la Carrera 91 No. 75-99 de esta ciudad, ordenado por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso No. 2015-397; para la presente diligencia se posesiona como secretaria *Ad-Hoc* **Andrea Trujillo Vásquez** con cédula de ciudadanía No. 1.030.651.788 de Bogotá, quien bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A su vez, acompaña la diligencia **Víctor Alfonso Garrido Velilla** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.804.575 en calidad de Asesor Jurídico de la Alcaldía Local de Bosa. En este estado de la diligencia se hacen presentes: i) El Abogado **Luis Carlos Lozano Flechas** con C.C. 1.052.400.660 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 295.404 del C.S.J, apoderado sustituto del apoderado especial de la parte demandante, para lo cual aporta poder de sustitución. ii) **Yuri Ernesto Vanegas Ayala** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.714.959 en calidad de autorizado de la sociedad **DELEGACIONES LEGALES SAS** con NIT. 900911633-6, para lo cual exhibe y aporta la correspondiente autorización y certificado de existencia y representación legal que se agrega a la diligencia y acto seguido se posesiona al cargo para el cual fue designado y bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. Acto seguido se declara abierta la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la Carrera 91 No. 75-99 de esta ciudad. Se deja constancia que una vez nos trasladamos a la dirección indicada en el Despacho Comisorio No. 1466 no fue posible su ubicación a pesar de recorrer en varias oportunidades los lugares cercanos y preguntar a la comunidad, se presume que la dirección en la actualidad no existe. Seguidamente, el apoderado indica otra dirección la cual es Calle 73 Sur No. 94 A -01, una vez arribamos al lugar indicado se evidencia que es un terreno de propiedad de la parte demandada pero no se encuentran muebles, enseres y maquinarias sobre los cuales decretar el embargo y secuestro, en consecuencia el apoderado demandante solicita se devuelva la comisión al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para lo pertinente. El secuestre, solicita el reconocimiento de gastos de asistencia, que el despacho fija en la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), suma que el apoderado cancela de forma inmediata.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DILIGENCIA:

DESPACHO COMISORIO No. 1466

RADICADO ALCALDÍA

EMBARGO Y SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES

20204210046612

Página 2 de 2

No siendo más, a las 11:20 AM se da por terminada la diligencia y se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron:

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

ANDREA TRUJILLO
Secretaría Ad-Hoc

VICTOR ALFONSO GARRIDO VELILLA
Asesor Jurídico del Despacho

LUIS CARLOS LOZANO FLECHAS
Apoderado

ERNESTO VFANEGAS AYALA
Secuestre



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Atn. Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez

Asunto:

Referencia:

Ejecutante:

Ejecutado:

Radicado:

Sustitución de poder

Proceso ejecutivo

Biomax Biocombustibles S.A.

Compañía de Transportadores la Nacional S.A.

11001310303820150039700

MARCELO JIMÉNEZ RUÍZ, actuando como apoderado especial de **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**, conforme los documentos que reposan en el expediente, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder a mi otorgado en el asunto de la referencia, al abogado **LUIS CARLOS LOZANO FLECHAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.400.660 de Duitama y portador de la tarjeta profesional N° 295.404. El apoderado sustituto tendrá todas las facultades que me fueron otorgadas anteriormente.

El correo electrónico del abogado **LUIS CARLOS LOZANO FLECHAS**, registrado en SIRNA es luiscarlos.lozano@jra.legal

Cordialmente,

MARCELO JIMÉNEZ RUÍZ¹

C.C. 75.077.614 de Manizales

T.P. 108.632 del C.S. de la J.

¹ Sin firma, de conformidad con el artículo segundo del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio 2020, que en lo pertinente dispone lo siguiente: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos..."



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20225700062371

Fecha: 13-01-2022



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

570

Señores

JIMENEZ RUIZ & ASOCIADOS

SANTIAGO JIMENEZ SILVA

Carrera 19 B No. 83 - 02 Of. 407

santiago.jimenez@jra.lcpa

Tel. 3213149099

Bogotá

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN DESPACHO COMISORIO No. 1466

REFERENCIA: RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20204210046612 Y
20225710002992 DEL 01- 13-2022

Reciban un cordial saludo.

En atención a su escrito de petición enviado el 13 de enero de 2022 por correo electrónico con número de radicado 20225710002992, mediante el cual solicita información relacionada con el Despacho Comisorio No. 1466 procedente del Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, le informo que la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de bienes muebles, enseres y maquinarias ubicadas en la Carrera 91 No. 75-99 Sur, tendrá lugar el día primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) a partir de las 08:00 AM., para lo cual deberá presentarse ante este despacho en la Carrera 80 I No. 61 - 05 Sur, instalaciones de la Alcaldía Local de Bosa, en la fecha y hora señalada.

Cordialmente,

LIZETH JATHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Andrea Trujillo Vásquez – Despachos Comisorios
Aprobó: Víctor Garrido – Asesor Jurídico de Despacho



Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
D.C.**

E. S. D.

**Atn. Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez**

Asunto:	<u>Actualización de datos de contacto para notificaciones judiciales.</u>
Referencia:	Proceso Ejecutivo.
Ejecutante:	Biomax Biocombustibles S.A.
Ejecutado:	Compañía de Transportadores la Nacional S.A.
Radicado:	11001310303820150039700.

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, actuando como apoderado especial de **BIOMAX COMBUSTIBLES S.A.**, conforme los documentos que reposan en el expediente, por medio del presente escrito y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 a continuación, remito información actualizada de datos de contacto y direcciones de correos electrónicos donde podrán ser notificados el suscrito apoderado judicial y la abogada Laura Montoya Oviedo en su calidad de apoderada judicial sustituta de Biomax Combustibles S.A.

Dirección física de notificación apoderado principal y apoderada sustituta: Cra 19B N° 83-02. Oficina 407. Bogotá D.C.

Dirección de correo electrónico apoderado principal, registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA: marcelo.jimenez@jra.legal

Dirección de correo electrónico apoderada sustituta, registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA: Laura.montoya@jra.legal.

Teléfono fijo de contacto apoderado principal y apoderada sustituta: (+1) 703 9914.

Número de contacto celular apoderado principal: (+57) 318 8373489

Número de contacto celular apoderada sustituta: (+57) 310 7998405

Cordialmente,

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ¹

C.C. No. 75.077.614 de Manizales

T.P. No. 108.632 del C. S. de la J.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205700448351

Fecha: 17-08-2020



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

570

Doctora

LAURA PIEDAD MONTOYA OVIEDO

laura.montoya@jimenezrlegal.com

Cr 19b N° 83 - 02 Ofi 407

Bogotá

ASUNTO: PROGRAMACIÓN DILIGENCIA – DESPACHO COMISORIO N° 1466.

REFERENCIA: RADICADOS ALCALDÍA LOCAL DE BOSA N° 20205710049092 DEL 12-05-2020 Y 20204210046612 DEL 17-01-2020.

Respetada doctora Luisa, reciba un cordial saludo.

En concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del CGP "(...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes (...)", en esta Alcaldía Local mediante el radicado N° 20204210046612 del 17-01-2020 fue allegado el Despacho Comisorio N° 1466 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con el fin de tramitar diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de bienes muebles, enseres y maquinarias, limitando la medida en seiscientos cincuenta millones de pesos mcte (\$650.000.000).

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el radicado N° 20205710049092 del 12-05-2020 mediante el cual solicita información del Despacho Comisorio N° 1466 y en concordancia con la disponibilidad en la agenda, el inventario de diligencias pendientes por realizar y respetando el derecho de turno, la diligencia para la comisión designada se tiene estipulada para el 01 de febrero de 2022.

Cordialmente,

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyecto:
Aprobó:

Mónica Escobar – Despachos Comisorios
Victor Garrido – Asesor Jurídico de Despacho



Bogotá, 16 de julio de 2020.

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
Bogotá

Atn. Dra. Lizeth Jahira González Vargas
Alcaldesa Local

Asunto:	<u>Solicitud información</u>
Referencia:	Proceso Ejecutivo.
Ejecutante:	Biomax Biocombustibles S.A.
Ejecutado:	Compañía de Transportadores la Nacional S.A.
Radicado:	11001310303820150039700.
Despacho comisorio:	No. 1466 del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

LAURA PIEDAD MONTOYA OVIEDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.439.695 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 296.748 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la sociedad **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** con NIT No. 830.136.799-1, respetuosamente solicito se me informe el estado actual del trámite dado al Despacho Comisorio N° 1466 emitido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el marco del proceso ejecutivo de la referencia; no obstante, y pese al requerimiento remitido el 12 de mayo de 2020, la Alcaldía no ha emitido ningún pronunciamiento.

Cordialmente,



LAURA PIEDAD MONTOYA OVIEDO
C.C. N°. 1.015.439.695 de Bogotá.
T.P. N°. 296.748 del C. S. de la J.
laura.montoya@jimenezrlegal.com

Bogotá, 12 de mayo de 2020.

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
Bogotá

Atn. Dra. Lizeth Jahira González Vargas
Alcaldesa Local

Asunto:	<u>Solicitud información e impulso procesal</u>
Referencia:	Proceso Ejecutivo.
Ejecutante:	Biomax Biocombustibles S.A.
Ejecutado:	Compañía de Transportadores la Nacional S.A.
Radicado:	11001310303820150039700.
Despacho comisorio:	No. 1466 del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

LAURA PIEDAD MONTOYA OVIEDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.439.695 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 296.748 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la sociedad **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** con NIT No. 830.136.799-1, respetuosamente solicito se me informe el estado actual del trámite dado Despacho Comisorio N° 1466 emitido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el marco del proceso ejecutivo de la referencia; así mismo solicito se dé impulso que en Derecho corresponda al mencionado Despacho Comisorio. Lo anterior con el fin de poder seguir dando curso con las diligencias pertinentes que el mismo requiera.

Cordialmente,



LAURA PIEDAD MONTOYA OVIEDO
C.C. N°. 1.015.439.695 de Bogotá.
T.P. N°. 296.748 del C. S. de la J.
laura.montoya@jimenezrlegal.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 1436

AL SEÑOR:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y/o CONSEJO DE
JUSTICIA DE BOGOTÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-397 (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. NIT. 830.136.799-1 contra COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A. NIT. 900.049.998-1, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018, se decretó el EMBARGO y SECUESTRO previo de los bienes muebles, enseres y maquinarias excepto los vehículos y demás bienes sujetos a registro que posea la parte demandada ESTACIÓN DE SERVICIO LA NACIONAL y que se encuentren ubicados en la Carrera 91 No 75-99 Sur de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017) y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el distrito capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017, emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como secuestre a DELEGACIONES LEGALES SAS quien se ubica en la Calle 20 No 5-24 Bloque 7 Apto 204- Soacha - Cundinamarca a quien se señala como honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios. Límitese la medida a la suma de \$650.000.000,00

INSERTOS

Doctora LAURA PIEDAD MONTOYA OVIEDO con C.C. N° 1.015.439.695 y T. P. N° 296.748 del C. S. de la J. apoderada de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del vehículo en comento, del certificado de libertad y tradición del mismo y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Profesional Universitario Grado 14



155

FL. 129



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

No. 2015-397-38

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. Laura Piedad Montoya Oviedo como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido, (fl. 128).

NOTIFÍQUESE;

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 067 fijado hoy Julio 5 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

Cgt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILL.

1950

1951

1952

1953

1954

Jimenez Ruiz y Asociados

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Aln. Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Asunto: Solicitud reconocimiento de personería -
aporte certificado de existencia y
representación legal

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Ejecutante: Biomax Biocombustibles S.A.

Ejecutado: Compañía de Transportadores la Nacional S.A.

Radicado: 11001310303820150039700

LAURA PIEDAD MONTOYA OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.439.695 de Bogotá, D.C., portadora de la tarjeta No. 296.748, actuando en nombre y representación legal de **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**, con Nit N° 830.136.799-1, por medio del presente escrito aporto certificado de existencia y representación legal para que junto con el poder que allegué el día 26 de abril de 2019 ante su Despacho me sea reconocida personería jurídica dentro del proceso de la referencia con el fin de que pueda representar los intereses de **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** como Ejecutante del proceso contra Compañía de Transportadores la Nacional S.A.

Atentamente,

EJECUCIÓN CIVIL (1)

LAURA PIEDAD MONTOYA OVIEDO
C.C. N°. 1.015.439.695 de Bogotá, D.C.
T.P. N°. 296.748 del C. S. de la J.
Apoderada Sustituta.

10/8

89179 9-2019-719 13-19

Jimenez Ruiz & Asociados

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Atn. Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez

OF. EJECUCION CIVIL CTO

357

07554 26-PPR-719 9:40

Asunto:	<u>Solicitud reconocimiento de personería</u>
Referencia:	Proceso Ejecutivo.
Ejecutante:	Biomax Biocombustibles S.A.
Ejecutado:	Compañía de Transportadores la Nacional S.A.
Radicado:	11001310303820150039700

LAURA PIEDAD MONTOYA OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.439.695 de Bogotá, D.C., portadora de la tarjeta No. 296.748, actuando en nombre y representación legal de **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**, con Nit N° 830.136.799-1, por medio del presente escrito solicito me sea reconocida personería jurídica dentro del proceso de la referencia con el fin de que pueda representar los intereses de **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** como Ejecutante dentro del proceso contra Compañía de Transportadores la Nacional S.A.

A la presente solicitud anexo los siguientes documentos:

- Poder especial debidamente autenticado.
- Certificado de existencia y representación legal de BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.

Atentamente,

LAURA PIEDAD MONTOYA OVIEDO

C.C. N°. 1.015.439.695 de Bogotá, D.C.

T.P. N°. 296.748 del C. S. de la J.

Apoderada Sustituta.

Señores:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C
E.S.D.**

**Atn. Dra. Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez**

Asunto:	<u>Recurso de reposición y, en subsidio, apelación.</u>
Referencia:	Ejecutivo mixto de mayor cuantía
Ejecutante:	BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A
Ejecutado:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A.
Radicado:	11001310303820150039700

LUIS CARLOS LOZANO FLECHAS, actuando en calidad de apoderado sustituto de **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A** (en adelante referida como la "Ejecutante" o "BIOMAX"), conforme los documentos que reposan en el expediente de la referencia, por medio del presente escrito, presento recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra el auto proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (en adelante referido como el "Despacho" o el "Juzgado") el 15 de febrero de 2022 y notificado por estado del 16 de febrero de 2022 (en adelante el "Auto" o el "Auto Impugnado"), mediante el cual se da por terminado el proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 y 320 y siguientes del Código General del Proceso – CGP.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

1. Mediante estado del 16 de febrero de 2022 el Juzgado notificó la providencia, el Auto Impugnado, que decretó la terminación del proceso de la referencia por el supuesto acaecimiento de las circunstancias configurativas del desistimiento tácito.

En consecuencia, los presentes recursos, son oportunos y procedentes. En cuanto a la reposición, por aplicación de la norma general contenida en el artículo 318 del Código General del Proceso y, por su parte, la alzada, por disposición expresa del artículo 317-2-e de la misma codificación adjetiva.

II. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. El 26 de abril de 2019 se aportó al expediente poder otorgado por la Ejecutante a Marcelo Jimenez Ruiz, como apoderado principal, y a Laura Piedad Montoya Oviedo, como apoderada sustituta, para actuar en nombre y representación de Biomax Combustibles en el presente caso.
2. El 9 de mayo de 2019 nuevamente se aportó memorial en donde se solicitó reconocimiento de personería y, a su vez, también se aportó el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la Ejecutante.
3. El 4 de julio de 2019 este Despacho reconoció personería jurídica a Laura Piedad Montoya Oviedo como apoderada sustituta dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

4. Una vez reconocida personería jurídica, dentro del presente proceso, el 29 de octubre de 2019 se procedió a remitir memorial solicitando se comisionara, esto con el fin de practicar la correspondiente diligencia de embargo y secuestro sobre los bienes y enseres que reposaban dentro del establecimiento de comercio identificado con Matrícula mercantil No. 01858972 de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Posteriormente, el 25 de noviembre de 2019 se allegó al Despacho una *"Solicitud de corrección de Despacho Comisorio"*, lo anterior, frente al acápite de insertos, por cuanto dentro de este se hacía referencia al *"auto que ordenó el secuestro del vehículo en comento, del certificado de libertad y tradición del mismo"*, teniendo en cuenta que dentro del auto del 1 de octubre de 2018 se decretó embargo y secuestro de muebles, enseres y maquinaria, excepto de vehículos y demás bienes sujetos a registro bajo titularidad de la Ejecutada.
6. El 18 de febrero de 2020, mediante despacho comisorio No 1466, el Despacho comisionó a la Alcaldía de Bosa, para que realizara la diligencia de embargo y secuestro sobre los bienes y enseres que reposaban dentro del establecimiento de comercio identificado con Matrícula mercantil No. 01858972 de la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Teniendo en cuenta que no se conocían pronunciamientos por parte del Despacho y de la Alcaldía de Bosa, en varias oportunidades se radicaron solicitudes de impulso procesal dirigidas a la alcaldía de Bosa, dado que, allí se encontraba el expediente por la anterior comisión, solicitudes de información y memoriales en donde se actualizan los datos para notificaciones judiciales, así:
 1. 2020-05-12 Solicitud impulso procesal radicado ante la Alcaldía de Bosa.
 2. 2020-07-16 Solicitud información.
 3. 2021-03-15 Actualización de datos de contacto para notificaciones judiciales. Dentro del memorial se indica y reconoce a Marcelo Jiménez Ruiz como apoderado principal de la Ejecutante.

Para efectos de estos recursos, se adjuntan los respectivos soportes.

En virtud de lo dispuesto, con carácter de norma imperativa y de orden público, en el artículo 2 del decreto 564 de 2020, no corrieron términos para efectos de lo regulado en el artículo 317 de CGP hasta el 1 de agosto de 2020.

8. Solo hasta el 17 de agosto de 2020 se procedió a programar la diligencia de embargo y secuestro dentro del proceso en referencia por parte de la Alcaldía de Bosa, la cual fue fijada para el 01 de febrero de 2022.
9. Posteriormente, el 17 de enero de 2022, mediante comunicación de la Alcaldía Local de Bosa se indicó hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y maquinarias bajo titularidad de la entidad Ejecutada.
10. Conocida la comunicación anterior, el 31 de enero de 2022 se procedió a remitir sustitución de poder a Luis Carlos Lozano como apoderado sustituto, para que llevara a cabo la respectiva diligencia. Esta actuación la realizó

Marcelo Jiménez Ruiz en su calidad de apoderado principal dentro del proceso ejecutivo en referencia.

11. Agotada la anterior diligencia, el 1 de febrero de 2022 se procedió a levantar la correspondiente acta, con radicado de Alcaldía No. 20204210046612, dentro de la cual el Despacho Comisionado relata lo acaecido dentro de la diligencia.

12. El Despacho Comisionado, dentro del acta, manifestó lo siguiente:

"Se deja constancia que una vez nos trasladamos a la dirección indicada en el Despacho Comisorio No. 1466 no fue posible su ubicación a pesar de recorrer en varias oportunidades los lugares cercanos y preguntar a la comunidad, se presume que la dirección en la actualidad no existe. Seguidamente, el apoderado indica potra dirección la cual Calle 73 sur No. 94ª – 01, una vez arribamos al lugar indicado se evidencia que es un terrero de propiedad de la parte demanda, pero no se encuentran muebles, enseres y maquinarias sobre los cuales decretar el embargo y secuestro, en consecuencia, el apoderado demandante solicita se devuelva la comisión al Juzgados 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para lo pertinente."

13. Posteriormente y, de manera sorpresiva se notificó, por estado del 16 de febrero de 2022, el Auto Impugnado en donde, entre otras, se resolvió entre otros lo siguiente:

"PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito."

III. RAZONES QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS

A. SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE DESISTIMIENTO TÁCITO COMO LO DISPONE EL DECRETO 564 DE 2020.

El Decreto 564 de 2020 dispuso suspender los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito en los siguientes términos:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

Por lo anterior, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de agosto de 2020 se suspendieron los términos para contar el desistimiento tácito cómo lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura de la siguiente manera mediante los ACUERDOS PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11581 de 2020 a saber:

"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad

pública y fuerza mayor" y "Por el cuales dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo "

Y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020" disponiendo lo siguiente:

"Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Por lo tanto, el conteo de términos para la eventual, e inexistente configuración del desistimiento tácito, debió tener en cuenta el período de 4 meses y 16 días de suspensión de la normatividad citada y, de suyo, la imperativa necesidad que el Auto Impugnado revelara con claridad el conteo de términos que aplicó, para evidenciar que, cómo sea que se cuente, para la fecha de la providencia impugnada no se había alcanzado el término de ley, bajo ninguna circunstancia atendible, lo que es suficiente para la revocatoria total del Auto impugnado.

B. EVIDENCIA DE ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE 2020, 2021 Y 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR PARTE DE LOS APODERADOS DE BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. QUE INTERRUPIERON EN SENDAS OPORTUNIDADES EL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 317 DEL CGP:

1. El código General del Proceso dentro del artículo 317, dispone:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;" (Subrayado intencional).

2. Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-1186-08 - MP: Manuel José Cepeda Espinosa, manifiesta lo siguiente:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse."

3. Tal y como se relaciona dentro del acápite de "Antecedentes procesales relevantes" son evidentes y claras cada una de las actuaciones realizadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia surtidas por parte de los actuales apoderados de la parte Ejecutante.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, y la acreditación de cada una de las actuaciones realizadas por parte de los apoderados de la Ejecutante, es sorpresiva la providencia librada por este Despacho toda vez que, desde el momento en que se acreditó personería jurídica dentro de este proceso, es decir para el año 2019 no se ha dejado inactivo el proceso en referencia por un lapso de dos años continuos, incluso, a pesar de la Pandemia (hecho este notorio y que se está relevado de probanza alguna).
5. La supuesta inexistente inactividad que reprocha el Despacho no es otra que la demora presentada por la comisión de la medida cautelar correspondiente a la diligencia de embargo y secuestro sobre los bienes y enseres que reposaban dentro del establecimiento de comercio identificado con la Matrícula mercantil No. 01858972 expedida por la Cámara de Comercio.
6. No obstante, a lo anterior, Biomax intentó impulsar el proceso y presentó sendos memoriales, tanto ante el Comisionado como el propio juzgado, que tienen la virtud jurídica de interrumpir el término consagrado en el artículo 317 del CGP, máxime cuando, tal como se resaltó en negrilla al citar la norma, dicho ordenamiento no exige ni califica la clase de actuación o solicitud de parte que se presente ante el Despacho de Conocimiento.

Con todo, máxime con razón de la pandemia por Covid-19, es un hecho material incontrovertible que se sale de las manos de parte ejecutante que desde el 17 de agosto de 2020 la alcaldía de Bosa haya programado la diligencia de embargo y secuestro sino apenas para el 1 de febrero de 2022, situación que no solo pudo, sino que debió ser verificada previamente a la toma de la decisión objeto de recurso, como parte de la debida diligencia esperable de la Administración de Justicia, antes de aplicar a rajatabla, una norma sancionatoria, como en este caso concreto.

7. Se insiste machaconamente, si se evidenciaran lapsos de inactividad dentro del proceso en referencia no es por negligencia del apoderado de la Ejecutante dado que se han generado causas ajenas que no permitieron una constancia dentro del proceso, como por ejemplo la pandemia del Covid-19.
8. Asimismo, es importante mencionar que también, el Despacho Comisorio demoró un lapso de 1 año y 6 meses para programar la diligencia de embargo y secuestro tal y como se relaciona dentro del acápite de "Antecedentes procesales relevantes".
9. Puestas así las cosas, es claro que en ningún momento del proceso se presenta la inactividad por dos años, tampoco ha existido negligencia de la parte Ejecutada y, por ende, está llamada a ser revocada el Auto Impugnado.

B. OPOSICIÓN EXPRESA FRENTE A LO MANIFESTADO POR EL DESPACHO PARA LA NEGATIVA DE LA TOMA DE DECISIÓN FRENTE A SENDOS MEMORIALES DE PARTE (FOLIOS 130 Y 131):

1. Para conocimiento ante este Despacho, es importante mencionar que, desde el año 2019, Marcelo Jiménez Ruiz actúa en calidad de apoderado principal dentro del proceso en referencia. Lo anterior conforme lo relacionado y evidenciado dentro del acápite de antecedentes.
2. Desde el momento en que se acreditó la calidad del Dr. Marcelo Jiménez Ruiz como apoderado principal, esto es, desde el año 2019, no se ha evidencia un lapso de inactividad del proceso tal y como lo dispone el Código General del Proceso, para que se decida decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
3. Si se llegare a evidenciar un lapso de inactividad, este no fue ocasionado por parte de los apoderados de la Ejecutante, sino por los excesivos tiempos a los que los Administrados se ven sometidos, sin posibilidad distinta alguna, de atenerse a las agendas y cronogramas de las Autoridades, como en este caso concreto ocurrió con el Despacho Comisionado.
4. Ahora bien, dentro de la providencia librada por este Despacho en donde, resuelve:

(...)

Por lo anterior, el despacho se releva el estudio de los memoriales que militan a folio 130 y 131, en todo caso se pone de presente que en el presente asunto n (sic) ha sido reconocido el abogado Marcelo Jiménez Ruiz.

5. La sentencia T-348 – 98 de la Corte Constitucional. MP: Alfredo Beltrán Sierra, manifiesta lo siguiente:

Sobre la naturaleza del acto de reconocimiento de personería, es, en otras palabras, el reconocimiento, por parte del funcionario judicial, de que un apoderado efectivamente lo es. La naturaleza del acto de reconocimiento de apoderado es simplemente declarativa.

(...)

"Los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio. Con todo, cualquier irregularidad que sobre el particular pueda cometerse, los interesados pueden acudir a los medios procesales pertinentes para remediarlos, como los de nulidad, etc., razón por la cual, por lo general no puede acudirse a la acción de tutela como mecanismo sustitutivo o adicional." (se subraya)

Esta Sala considera, además, que tan clara es la naturaleza del acto de reconocimiento de apoderado, en el sentido de ser simplemente declarativa, que si se aplicaran los argumentos que expone el peticionario para justificar su falta de actividad en el proceso ordinario laboral, se llegaría a la situación absurda de que para iniciar una demanda ante un juez o tribunal, sería necesario, previamente, presentar el poder, obtener el reconocimiento de personería respectivo, y, allí sí, se tendría la capacidad jurídica de presentar la demanda. Y, qué decir, entonces, sobre el momento para contestar una demanda. Según razona el actor, sólo una vez reconocida la personería por parte del juez, podría el apoderado contestar la demanda. Estos simples argumentos contribuyen a confirmar que, como lo expresa el ad quem, la falta de reconocimiento de personería no fue un obstáculo para asumir la defensa que le había sido encomendada."

6. El Código General del Proceso, dentro del artículo 75, dispone:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución. (Subrayado intencional)

7. Con apoyo de los argumentos legales citados, se deja claro que el reconocimiento de apoderado judicial es meramente declarativo y que su no reconocimiento, no impide al apoderado principal realizar actuaciones dentro del proceso en referencia.
8. Tal y como se ha venido relacionando a lo largo de la sustentación de este recurso y, específicamente dentro del acápite de "*Antecedentes procesales relevantes*" el poder fue otorgado por la Ejecutante desde el año 2019 en donde se evidencia que el Dr. Marcelo Jiménez Ruiz actúa en calidad de apoderado principal dentro del proceso en referencia.
9. El Despacho tuvo conocimiento de lo contenido dentro del poder desde el año 2019 y, lo realizado por el Despacho fue reconocer únicamente personería jurídica a la apoderada sustituta lo que hace evidente el reconocimiento de un apoderado principal dentro del proceso en referencia.
10. Por lo tanto, el pronunciamiento citado en este acápite de este recurso, contenido en el Auto Impugnado, va en clara contravía de lo acreditado en el proceso y evidencia los yerros, de no poca monta, en que incurre el Auto Impugnado, los cuales son de vocación vulneratoria de caros derechos fundamentales y, por demás, se ofrecen como argumentos caprichosos y arbitrarios, para sustentar una decisión insostenible.

IV. PETICIONES

PRIMERA: Sírvase REVOCAR, en reposición en su integridad la providencia del 15 de febrero de 2022 y notificada por estado del 16 de febrero de 2022, mediante la cual se da por terminado el proceso por desistimiento tácito y, en consecuencia, se sirva seguir adelante con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDA: En subsidio, sírvase conceder el recurso de apelación para ante el Superior Funcional del Despacho y que, en segunda instancia, sea revocado en su integridad el Auto Impugnado por las razones de hecho y de derecho aquí planteadas.

V. PRUEBAS

1. Memorial del 26 de abril de 2019 - Solicitud de reconocimiento de personería jurídica.
2. Memorial del 9 de mayo de 2019 - Reconocimiento de personería jurídica y se aporta Certificado de Existencia y Representación de la Ejecutante.
3. Auto del 4 de julio de 2019 el cual reconoce personería jurídica.
4. Memorial de solicitud de corrección Despacho Comisorio del 25 de noviembre de 2019.
5. Solicitud impulso procesal radicado ante la Alcaldía de Bosa del 12 de mayo de 2020.
6. Solicitud información del 16 de julio de 2020 radicado ante la Alcaldía de Bosa.
7. Actualización de datos de contacto para notificaciones judiciales. Dentro del memorial se indica y reconoce a Marcelo Jiménez Ruiz como apoderado principal de la Ejecutante del 15 de marzo de 2021.
8. Comunicación del 21 de agosto de 2020 - Programación diligencia de embargo y secuestre.

9. Comunicación del 17 de enero de 2022 de la Alcaldía de Bosa en donde agenda fecha y hora para diligencia de embargo y secuestro.
10. Sustitución de poder del 31 de enero de 2022.
11. Acta No. 20204210046612 de la Alcaldía Local de Bosa de la diligencia de embargo y secuestro.

De la Señora Juez,

LUIS CARLOS LOZANO FLECHAS¹

C.C. No. 1.052.400.660 de Duitama.

T.P. No. 295.404 del C. S. de la J.

JR

¹ Sin firma, de conformidad con el artículo segundo del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio 2020, que en lo pertinente dispone lo siguiente: “... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos...”

RE: Recurso de reposición y, en subsidio, apelación.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 15:18

Para: Información <info@jra.legal>

ANOTACION

Radicado No. 1113-2022, Entidad o Señor(a): LUIS CARLOS LOZANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Recurso de reposición y, en subsidio, apelación. // Información <info@jra.legal>
Lun 21/02/2022 14:40 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Información <info@jra.legal>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 14:39

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Marcelo Jimenez <marcelo.jimenez@jra.legal>; Camila Cubillos <camila.cubillos@jra.legal>; Luis Carlos Lozano <luisarlos.lozano@jra.legal>

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, apelación.

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

Atn. Dra. Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, apelación.
Referencia: Ejecutivo mixto de mayor cuantía
Ejecutante: BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A
Ejecutado: COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A.
Radicado: 11001310303820150039700

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1113-2022
Fecha Recibido	21/02/2022
Número de Fojos	22
Cógen Recepción	LSSB

LUIS CARLOS LOZANO FLECHAS^[1]

C.C. No. 1.052.400.660 de Duitama.

T.P. No. 295.404 del C. S. de la J.

[1] Sin firma, de conformidad con el artículo segundo del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio 2020, que en lo pertinente dispone lo siguiente: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos..."

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>24-2-22</u>	se fija y presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>219</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>25-2-22</u>	
y vence en: <u>1-3-22</u>	
El secretario <u>R</u>	

19

E S D.

Segunda instancia.

Por tanto, para las agencias en derecho del presente asunto, debe tener en cuenta las pretensiones negadas de la demanda, a una rata del 15% en la primera instancia, corresponden a un valor de Cuarenta Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$40.555.875); y a una rata del 5% en segunda instancia del 5%, corresponden un valor de Trece Millones Quinientos Dieciocho Mil Seiscientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$13.518.625), para un total de Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$54.074.500), ya que debe tenerse en cuenta para su fijación, la naturaleza del asunto la calidad de las partes, la duración del proceso, que ya lleva más de 5 años, entre otras muchas circunstancias; como parte pasiva, siempre hemos estado atentos al proceso, concurrido puntualmente a las diligencias programadas en autos, el trámite de oficios, alegar de conclusión tanto en primera, como en segunda instancia, para que se eleve el monto de las agencias en derecho al máximo previsto en el acuerdo 1887 de 2003.

En adición, el proceso tuvo la intervención del perito que determinó que las firmas plasmadas en el título que prestó mérito ejecutivo dentro de la presente acción no tenían validez alguna por el diligenciamiento arbitrario que logró probar este último, con una rígida, estudiosa y minuciosa argumentación, que dio como resultado conceder lo exceptuado por el suscrito. Del trabajo del profesional se allegó a este Despacho los valores cancelados por mi otorgan teque en total corresponde a un valor de Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$3.500.000), y ello, con el fin de que el demandante se haga cargo de estos valores, como corresponde.

En los anteriores términos dejo plasmado el recurso presentado, teniendo como fundamentos los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor Juez;

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO

C. C. 80.881.211 de Bogotá

T. P. 175.666 del C. S. J.

RE: RECURSO DE APELACIÓN 11001310303820170015400

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 14:36

Para: CHM ABOGADOS <cchmabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1112-2022, Entidad o Señor(a): CRISTIAN CAMILO CHICAIZ - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de Reposición
y Apelación.//<cchmabogados@gmail.com>//Lun 21/02/2022 16:28//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

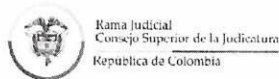


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CHM ABOGADOS <cchmabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 16:28

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN 11001310303820170015400

Tipo de Proceso: Ejecutivo.

No. de Radicación: 11001310303820170015400.

Demandante: WILLIAM DÍAZ SILVA.

Demandado: SARAY PORTELA BALDOVINO.

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN.

RADICADO	1112-2022
Fecha de Radicación	21-02-2022
Número de Folios	2 Folios
Clase de Proceso	

Respetados Funcionarios.

CHM ABOGADOS

Teléfono 342 3036

Dirección Carrera 8 No. 12 C - 35 Oficina 503.



Remitente notificado con
Mailtrack

 **República de Colombia**
Ministerio de Justicia
Oficina de Ejecución Civil
Ciudad de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-2-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 25-2-22
y vence en: 1-3-22
El secretario R